

RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 6 DE JUNIO 2023

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Mar 13/06/2023 16:04

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

recurso de apelación 2012-763. JUZGADO 45 CCTO.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO(45) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: 110013103039201200763-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO HACIENDA CARS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la SRA LUCELLY RAMIREZ SANCHEZ por medio de la presente me permito allegar a su despacho recurso de apelación en contra del auto del 6 de junio 2023 con estado del 7 de junio 2023.

--

Gracias

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

ABOGADO

T.P 23.998 del C.S. J

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM

Tel. 5 601487 /3164783847



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

REF: PROCESO REIVINDICATORIO**PROCESO No. 11001310303920120076300****DEMANDADO: SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO****ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN**

FERNANDO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.208.856 de Bogotá, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de la señora **LUCELLY RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, con C.C. No. 51.695.615 de Bogotá, presento ante ustedes **RECURSO DE APELACIÓN** contra los autos que resolvieron rechazar el incidente de nulidad y el recurso de reposición de fecha 6 de junio de 2023, notificados mediante estado No. 43 del 7 de junio del 2023 con sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- 1) En la demanda a folio 72 página 98 la cual fue admitida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá el 11/12/2012, se demandó únicamente al señor **SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO**, aún cuando la parte demandante tenía y tiene conocimiento pleno de la existencia de mi poderdante la señora **LUCELLY RAMIREZ SANCHEZ**, y las cualidades, capacidades y derechos que ejerce sobre el bien inmueble, habitándolo y viviendo en él hace más de 29 años de forma pública, pacífica e ininterrumpida. Esa información le permitía notificarla y demandarla simultáneamente a ella, por cuanto opera la figura jurídica del Litis consorcio necesario como legítima por pasiva. Ello no ocurrió de esa manera, actuando la demandante con el

ánimo de llamar a engaño al Juez, para quien en principio no figura sino un solo demandado.

- 2) Sin lugar a duda alguna el demandante primigenio Hacienda Car's Ltda., sus Sucesos Procesales, Fiduciaria del Estado, Fogafin y la señora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN conocían también la relación jurídica sustancial de mi poderdante con el señor SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, y de esta forma era primordial también notificarle legamente como persona determinada como se hizo con las demás partes intervinientes, la demandante y sucesores procesales no podían desconocer el anterior hecho, pero al actuar de ese modo hacen incurrir en un yerro a la administración de justicia para que no le notifique a mi poderdante como persona determinada, le violen su debido proceso e impidan hacer efectivos sus principios de legalidad, lealtad y buena fe. De igual manera le violan sus derechos constitucionales fundamentales en especial el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y demás principios concomitantes.
- 3) Existen incongruencias en los autos que se atacan y cuya revocatoria se impetra, por cuanto, por una parte el Juzgado 45 Civil del Circuito advierte que mi poderdante fue notificada debidamente como persona indeterminada y le censura ni haberse expresado en la oportunidad legal correspondiente, pero por otra parte al resolver el Recurso de Reposición lo rechaza con fundamento en que ella no hace parte del proceso. Lo anterior resulta completamente absurdo por cuanto se es o se es sujeto procesal. Reconocerle esa calidad en unas

ocasiones y negárselas en otras es completamente incongruente.

Lo mismo ocurre con la demandante como quiera que está probado que se llevó a cabo una reunión por Fiduciaria del Estado el 8 de julio del año 2008, donde expresamente la Fiduciaria del Estado cita al señor SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO y a la señora LUCELLY RAMÍREZ SÁNCHEZ, para exponer desde el punto de vista jurídico la compraventa del inmueble ubicado en la calle 8 Bis A No. 78 C 71 en el Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá, adicionalmente tan es así que en el folio 287 en la página 480 se manifestó el 9 de agosto del 2018.

- 4) En la audiencia, sentencia en primera instancia proferida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, realizada el 12 de marzo del 2021, se le reconoce a mi poderdante dentro del proceso en la siguiente línea ***"se hizo el emplazamiento en ese sentido y se designó Curador Ad Litem, de modo que la notificación puede entenderse surtida por lo que puede hacerse parte del proceso en el estado en que se encuentra"***. A todas luces prueba que mi poderdante, aunque no fue notificada como persona determinada como tuvo que haber sido y en otras oportunidades como en el auto que rechaza de plano el Recurso de Reposición. Extrañamente en el audio de dicha audiencia se pierden 3.38 segundos de vídeo y audio, con lo cual no se pudo estudiar ese aspecto y por lo mismo se envió incompleto el expediente para que se proferiera sentencia en segunda instancia por lo que se indujo en error al superior jerárquico quien no pudo evaluar esa circunstancia. Este tiempo es sustancial porque se demuestra la calidad de poseedora de mi poderdante y que por este

yerro tan protuberante que jamás se corrigió, se indujo en error al Tribunal Superior, violando flagrantemente los derechos constitucionales fundamentales como lo son al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la prelación del derecho sustancial sobre el formal y demás concomitantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos de la Constitución Política 29, 228, 229, 4, 1, 13 y demás concomitantes, invoco los artículos 134, 135, 133 numeral 8, 61 del C.G.P. **Como reza el Art. 134 del C.G.P. con respecto a la oportunidad y trámite:** "las nulidades podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista Litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio".

Y como reza el art. 133 en el numeral 8 que de ninguna manera es insanable "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Como reza el art. 61 del C.G.P. con respecto a que mi poderdante debía ser incluida como litisconsorcio necesario como legítima por pasiva "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por su disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el Juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerá a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

ANEXOS

- 1.- Copia auténtica cédula de ciudadanía de la poderdante.
- 2.- Copia auténtica folio 287 Fiduciaria del Estado.
- 3.- Copia auténtica auto admisorio de la demanda.
- 4.- Copia auténtica acta audiencia sentencia en primera instancia.
- 5.- Copia auténtica auto proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito 6 de junio del 2023.

PRETENSIONES

Con base en los hechos descritos y en el derecho invocado solicito que se revoque los autos de fecha 6 de junio delo 2023, mediante los cuales se rechazó de plano el recurso de reposición, al igual que el incidente de nulidad propuesto, para que en su reemplazo se admitan y se anule todo lo actuado y simultáneamente se ordene integral el litisconsorcio necesario como legítima por pasiva a mi representada.

Ruego a usted Señor Juez, se remita este recurso al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

NOTIFICACIONES

Al suscrito FERNANDO SALAZAR en la carrera 5 #22-85 en la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: trafico.anupac@gmail.com.

A la poderdante LUCELLY RAMÍREZ Sánchez, en la calle 8 Bis A # 78 C-71 – Castilla – Bogotá.

Correo electrónico: lramirezsanchez879@gmail.com


FERNANDO SALAZAR
CC 19208856
TP 23998CSJ.

287

Bogotá D.C. Agosto 09 de 2018

Señores

JUZGADO 45 Civil del Circuito PROCESO = 2012 - 763

Cra. 10 N° 14 -30 Piso 7

Edificio Jaramillo Montoya

E. S. M.

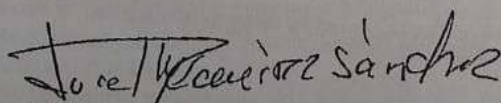
JUZGADO 45 CIVIL CTO.

Respetados Señores:

87713 9-AUG-'18 11:57

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar muy comedidamente que a partir de la fecha todas las notificaciones y cualquier correspondencia que tenga que ver con el predio ubicado en la calle 8 Bis A N° 78 C 71 del Barrio Castilla, con cédula catastral FB8BIS7817, CHIP AAA0081PDXS, con matrícula inmobiliaria 050C 00368126. Lleguen a mi nombre **LUCELLY RAMIREZ SANCHEZ**, ya que yo habito desde hace 24 años ininterrumpidos en este lugar y tengo la posesión sobre él.

Agradezco a su despacho la atención.



LUCELLY RAMIREZ SANCHEZ

C.C 51.695.615 de Bogotá

Calle 8 Bis A 78 C - 71

Barrio Castilla

Tels. 6631548 — 3205482801

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Radicación: 110013103039 **2012 00763 00**
Demandante(s): FOGAFIN
Demandado(s): SILVIO LADIN HERRERA SAMBRANO
Proceso: PERTENENCIA
Lugar y fecha: BOGOTÁ, D.C., DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Hora: 10:00 A.M.

A los dos (12) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se constituye el Juzgado en audiencia pública.

Concurren a la presente audiencia:

Nombre	Calidad en que concurre
Giovanna Ramírez León	Demandante
Gustavo Gutiérrez Mariscal	Apoderado demandante
Silvio Ladin Herrera	Demandado
Eliana Suarez Hernández	Apoderada demandada
Luz Elena Pérez Camacho	Curadora <i>Ad-Litem</i>

A continuación, el despacho hace las siguientes precisiones: **(i)** no era aplicable lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2014 de tener a Giovanna Ramírez León como litisconsorte, sino que, a luces del artículo 60 del C de P.C., lo procedente era tenerle como plena sucesora procesal; **(ii)** se advierte que si bien en el libelo introductorio se hizo petición de interrogatorio de parte del aquí demandado, y a pesar de que en acta de audiencia del 101 del C de P.C., aparece consignado que si se hizo lo cierto es que el mismo no se evacuó, lo que no implica ninguna medida de saneamiento conforme la manifestación de quien sucedió al patrimonio autónomo, además de Fogafin. Sin manifestaciones adicionales.

Así las cosas, se da el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes que para que presenten sus alegatos de conclusión hasta por el término de veinte (20) minutos, del que hacen uso.

(31 Min: 21 seg) A las aclaraciones iniciales se agrega que, a folio 287 del cuaderno de reconvención obre memorial que aportara la señora Luceli Ramírez en donde solicitó ser notificada de este asunto como poseedora que es del predio desde hace mas de 24 años, sobre ello sin embargo no habido pronunciamiento alguno, por lo que a ello se procede señalado que no hay lugar algún trámite particular a esa solicitud, se le pone de presente además a la memorialista que en este juicio se demandó también a personas a cualquier persona que se creyera con derecho respecto del inmueble, se hizo el emplazamiento en ese sentido y se designó curador ad-litem, de modo que la notificación puede entenderse surtida, por lo que puede hacerse parte del proceso en el estado en que se encuentra.

Concluida la etapa de alegatos, en este estado de la audiencia, la Juzgadora en uso de la facultad prevista el inciso 2º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Código General del Proceso, decreta un receso por el término de dos (2) horas.

Reanudada la audiencia, el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda principal reivindicatoria.

SEGUNDO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda de reconvención de usucapión.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la demandante de la demanda principal ante el fracaso de la demanda principal, la liquidación practíquese por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$2'500.000,00 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: **CONDENAR** en costas al demandante en reconvención ante el fracaso de la demanda de reconvención, la respectiva liquidación practíquese por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$3'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

Esta decisión queda notificada en estrados. Los apoderados judiciales de las partes interponen recurso de apelación (32min;48seg) y (34min;52seg).

AUTO: Frente a las manifestaciones efectuadas por los mandatarios judiciales de las partes el Juzgado DISPONE: PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos de la litis contra la sentencia que se acaba de emitir, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, Remítanse las diligencias digitalmente para lo pertinente, conforme los protocolos necesarios; SEGUNDO: **PONER** de presente a los apelantes que según lo dispuesto en el artículo 322 del C.G del P., pueden en el término de tres (3) días siguientes a esta audiencia adicionar o sustentar con mayores precisiones sus apelaciones. Esta decisión se notifica en estrados. Sin manifestaciones adicionales.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

ANEXOS

GOUFFRAY & ABOGADOS.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado especial del FONDO DE GARANTIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFIN, entidad de derecho público de naturaleza única, creada por la Ley 117 de 1985, quien a su vez actúa como Vocera y Administrador del PATRIMONIO AUTONOMO HACIENDA CARS En liquidación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2.555 de 2.010, según poder que para los efectos me fuera otorgado por la representa legal DINA MARIA OLMOS APONTE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda ordinaria (proceso reivindicatorio), de mayor cuantía, en contra de SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, y en contra de quien ocupe el inmueble materia de reivindicación, fundado en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. 7.784 de fecha 18 de noviembre de 1.994, ante la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, entre GRACIELA GOMEZ GARCIA y INGRID MIREYA HORTUA OVALLE en su calidad de vendedoras, quienes fueron representadas por HECTOR ARNULFO MORENO HERNANDEZ, y la Sociedad HACIENDA CAR'S LTDA., representada por NICOLAS WALDO CASTILLO, en su calidad de comprador, se celebó contrato de compraventa de los siguientes inmuebles:

- a. Apartamento 302 de la Calle 125 A No. 55 – 48 Edificio Miguel Angel, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 05N-0814407.
- b. Un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-388128

b. Un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-358126.

2. En la misma escritura pública se constituyó un fideicomiso en garantía sobre los inmuebles adquiridos, en el que la Sociedad HACIENDA CAR'S LTDA., actuó como fideicomitente y la Sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., como fiduciario, cuyo objeto era garantizar a los beneficiarios el pago de las obligaciones dinerarias que el Fideicomitente adquiriera con terceros, o el pago a terceros que este indicara.

3. En la Cláusula 5ta. de dicho contrato se señaló que la tenencia material de los inmuebles fideicomitados, quedaba en cabeza del Fideicomitente, quedando obligado al pago de las obligaciones propter rem.

4. Antes de la constitución del fideicomiso, el 27 de julio de 1994, la Sociedad INMOBILIARIA AMERICANA LTDA., practicó un avalúo sobre el inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, que arrojó un valor total para la fecha, de \$43'085.000.00 Mcte.

GOUFFRAY & ABOGADOS.

5. Mediante Resolución de fecha 1 de noviembre de 2.007 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, ordenó la liquidación del fideicomiso HACIENDA CAR'S LTDA., dando así inicio al proceso liquidatorio.

6. Mediante Resolución No. 0048 de fecha 16 de noviembre de 2.007 el liquidador

73

GOUFFRAY & ABOGADOS.

5. Mediante Resolución de fecha 1 de noviembre de 2.007 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, ordenó la liquidación del fideicomiso HACIENDA CAR'S LTDA., dando así inicio al proceso liquidatorio.

6. Mediante Resolución No. 0048 de fecha 16 de noviembre de 2.007 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, determinó que el activo del patrimonio autónomo se encontraba comprendido por el Apartamento 302 de la Calle 125 A No. 55 – 48 Edificio Miguel Angel, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-0814407 y por un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-0368126, cuyo valor ascendía a la suma de \$ 279'132.000.00 Mcte., aprobando el inventario y avalúo del activo del patrimonio autónomo HACIENDA CAR'S LTDA.

7. Mediante Resolución No. 0078 de fecha 15 de enero de 2.008 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, resolvió, calificó y graduó los pasivos de las acreencias presentadas al Fideicomiso HACIENDA CAR'S LTDA. en liquidación.

8. Dentro del trámite liquidatorio el día 8 de julio de 2.008 se llevo a cabo en las oficinas de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación una reunión a la que asistieron los Srs. SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO y LUCELY RAMIREZ, quienes manifestaron ser poseedores del lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, hoy calle 8 Bis No. 78 C – 71 de Bogota, posesión derivada de un contrato de promesa de compraventa celebrado con FRANCISCO PAUL CORZO CALA, quien su vez les informo que el inmueble lo había adquirido a HECTOR ARNULFO MORENO HERNANDEZ.

9. Mediante resolución No. 00197 de fecha 28 de octubre de 2.010, y de conformidad con lo estatuido en el Decreto 2555 de 2.010 Artículo 9.2.1.1.8, y previo agotamiento del procedimiento establecido, la Sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., en liquidación, procedió a entregar al FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN el fideicomiso HACIEDA CAR'S para que esta ejerciera la vocería legal y judicial, por lo que FOGAFIN actúa como vocero legal y judicial del fideicomiso HACIENDA CAR'S.

10. Mediante resolución No. 0206 de fecha 27 de diciembre de 2.010, el liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., En liquidación, procedió a declarar terminada la existencia de la Sociedad fiduciaria, ordenando entre otras medidas, la cancelación de la matrícula y registro mercantil de dicha Sociedad ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

11. El propietario actual del inmueble materia de reivindicación, es el patrimonio autónomo HACIENDA CAR'S, y el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es la entidad que actúa como vocera legal y judicial del mismo, por disposición legal.

12. El día 2 de octubre ante el centro de conciliación de la PERSONERIA DE BOGOTA D.C. se llevo a cabo la audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de Ley 640 de 2.001, audiencia a la que no asistió ni justificó su inasistencia, el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, agotando de esta manera el requisito de procedibilidad.

GOUFFRAY & ABOGADOS.

13. El FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN, me otorgó poder en debida forma.

74

13. El FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN, me otorgó poder en debida forma.



PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que pertenece al fideicomiso HACIENDA CAR'S, del que el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es su vocero legal y judicial, el derecho de dominio y posesión del inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos particulares son: lote de terreno y la casa de habitación, en él construida con una cabida o extensión superficial de ciento treinta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (138.45 M2), ubicado en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, con el número setenta y ocho ochenta y uno (78 – 81) de la Calle Octava Bis A (8ª Bis A), con registro catastral No. FB BBIS 78 17, lote marcado con el número diecisiete (17) de la Manzana diecinueve (19) de la Urbanización CASTILLA de esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición. NORTE: Que es su frente, en longitud de siete metros con diez centímetros (7.10 mts), con la calle Octava Bis A (8ª Bis A) del plano de la Urbanización. SUR: En longitud en siete metros con diez centímetros (7.10 mts). con el lote número once (No. 11) de la misma manzana. ORIENTE: En longitud de diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 mts), con el lote número dieciocho (No. 18) de la misma manzana. OCCIDENTE: En longitud de diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 mts), con parte de los lotes número quince y dieciséis (15 y 16) y parte del lote número catorce (14) de la misma manzana. La casa de habitación está construida en dos (2) pisos y consta de: Sala, comedor, cocina equipada con estufa y calentador eléctrico, lavadero y jardín interior, tres (3) alcobas con sus closets correspondientes y un (1) baño.

SEGUNDO: Se declare que el fideicomiso HACIENDA CAR'S, del que el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN FOGAFIN es su vocero legal y judicial tiene derecho a reivindicar la posesión del inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, o a la persona que se encuentre en posesión del mismo, a restituir el inmueble mencionado.

CUARTO: Se declare que SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO es poseedor de mala fe.

QUINTO: Se condene a SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO o a la persona que se demuestre se encuentre en posesión del inmueble que se pretende reivindicar, a pagar al demandante, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por perito.

GOUFFRAY & ABOGADOS.

SEXTO: Se ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0368126 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Art. 690 No. 1 del C.P.C.

75
4
GOUFFRAY & ABOGADOS.

SEXTO: Se ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0368126 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Art. 690 No. 1 del C.P.C.

SEPTIMO: Se condene a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho que por el presente proceso se causen.

SEPTIMO: Se me reconozca personería para actuar de conformidad con el poder otorgado.

ANEXOS Y PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Copia auténtica del avalúo practicado por la Sociedad INMOBILIARIA AMERICANA LTDA., el 27 de julio de 1994, sobre el inmueble de la Calle 8ª, Bis No. 78 – 81 de Bogotá.
2. Copia auténtica (octava copia) de la escritura pública No. 7.784 de fecha 16 de noviembre de 2.011, de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.
3. Copia auténtica de la Resolución No. 0048 de fecha 16 de noviembre de 2.007 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación.
4. Copia auténtica de la Resolución No. 0078 de fecha 15 de enero de 2.008 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación.
5. Copia auténtica de la Resolución No. 00197 de fecha 28 de octubre de 2.010 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación.
6. Copia auténtica de la Resolución No. 0206 de fecha 27 de diciembre de 2.010, de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., En liquidación.
7. Copia auténtica de la comunicación de fecha 11 de julio de 2.001, remitida por el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO a la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.
8. Copia auténtica de la comunicación GL – 302 de fecha 11 de julio de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.
9. Copia auténtica de la comunicación GL – 235 de fecha 14 de agosto de 2.008,

4. Copia autentica de la Resolución No. 0078 de fecha 15 de enero de 2.008 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación.
5. Copia auténtica de la Resolución No. 00197 de fecha 28 de octubre de 2.010 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación.
6. Copia auténtica de la Resolución No. 0206 de fecha 27 de diciembre de 2.010, de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., En liquidación.
7. Copia autentica de la comunicación de fecha 11 de julio de 2.001, remitida por el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO a la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.
8. Copia autentica de la comunicación GL – 302 de fecha 11 de julio de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.
9. Copia autentica de la comunicación GL – 235 de fecha 14 de agosto de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.
10. Copia autentica del derecho de petición de fecha 21 de octubre de 2.008, remitida por el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO a la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, con sus correspondientes anexos.
11. Copia autentica de la comunicación GL – 397 de fecha 10 de noviembre de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, respondiendo el derecho de petición.
12. Original de la constancia de inasistencia de una de las partes de fecha 9 de octubre de 2012 firmada por la Abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje PERSONERIA DE BOGOTA.
13. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del inmueble ubicado en la Calle 8 Bis No. 78 – 81 de Bogotá.
14. Poder otorgado a mi favor.

GOUFFRAY & ABOGADOS.

II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva señalar hora y fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio a la parte que verbalmente o por escrito oportunamente allegado al proceso, formulará al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, sobre los hechos que motivan la presente demanda y especialmente sobre las condiciones en las que adquirió la posesión del inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

III. PERITAZGO.

Con el fin de de determinar los perjuicios causados a los demandantes sirvase designar perito en los términos del Art. 233 del C.P.C., experto inmobiliario con el objeto de que resuelva el siguiente cuestionario.

1. Una descripción general del inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, su estado, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual

2. Los frutos civiles que Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, hubiere podido producir desde diciembre de 1.994 a la fecha. Las cifras que arroje el peritazgo deberán actualizarse a la fecha de elaboración del experticio.

3. Los frutos civiles que el inmueble de Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, hubiere podido producir desde la presentación de la demanda a la fecha. Las cifras que arroje el peritazgo deberán actualizarse a la fecha de elaboración del experticio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos:
Art. 396 y siguientes del C.P.C.
Arts. 946 y siguientes del C.C.
Demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la cuantía superior a \$85'005.000.00 Mcte. (150 S.M.L.V), y por el lugar del domicilio de la parte demandada, es Usted competente, Señor Juez.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, y copia de la misma para archivo del juzgado.

GOUFFRAY & ABOGADOS.

6 

GOUFFRAY & ABOGADOS.

6 

NOTIFICACIONES.

 A SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, en la Calle 8ª Bis No. 78 - 81 de Bogotá.

Al fideicomiso HACIENDA CAR'S, del que el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es su vocero legal y judicial, en la Carrera 7ª. No. 35 - 40 de Bogotá.

Al suscrito, en la Calle 54 No. 4 - 10 de Bogotá.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 Btá.
T.P. 51.916 C.S.J.

[Case #24804819]

 Microsoft Corporation

Your request (24804819) has been updated. To add additional comments, please reply to this email.



Elmer (Microsoft)
Friday, April 9, 2021 9:07 PM GMT

Estimado Arbey Cruz,

¡Muchas gracias por usar Microsoft!

Gracias por tu tiempo y colaboración. Voy a proceder al archivado de esta solicitud de servicio #24804819, ya que a como se le informo en la interacción el ingeniero de escalación de nivel 2 informa que la grabación muestra únicamente los 2 min que usted logra reproducir,

Adicional informa que realizaron ciertos cambios en el Backend para evitar estos inconvenientes en futuras grabaciones. a continuación le comparto la nota oficial del ingeniero de escalación:

Nuevamente le agradezco por su tiempo y colaboración.

Saludos,

Elmer Sandino
Ingeniero de Soporte de Microsoft 365
Microsoft Teams
Horario de Trabajo: Martes a Sabado 1:30pm-11:00pm (CST)

¿Necesita ayuda fuera de mi horario laboral?

Gracias,

Cordialmente,
Arbey Steven Cruz Vargas
Soporte Correo Electrónico CSJ
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (1) 5658500 - 3817200 Ext. 7564 – 7562
Mesa de Servicio global (1)611 7080 Opción 1 – 01800124595 Opción 1

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:09 a. m.
Para: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Florez Canon

Saludos cordiales,



Felipe Florez Cañon - Technical Specialist
Grupo de Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Amazonas Bogotá Cundinamarca

 fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co 
 3532666 ext. 6097  3134240266

De: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 08:37 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Felipe Florez Canon <fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: FALLA GRABACIÓN AUDIENCIA 2012 00763

Buenos Días

Reciba un cordial saludo,

Me dirijo a usted con el fin de informarle que para nosotros es imposible recuperar dichos minutos de video ya que cuando se realiza una grabación por medio de Teams el único lugar donde se alojan dichas grabaciones es en Stream, por lo que solo podemos descargar dicha grabación de este lugar.

Gracias.

Cordialmente,
Arbey Steven Cruz Vargas
Soporte Correo Electrónico CSJ
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (1) 5658500 - 3817200 Ext. 7564 – 7562
Mesa de Servicio global (1)611 7080 Opción 1 – 01800124595 Opción 1

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 9:23 p. m.
Para: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Felipe Florez Canon <fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: FALLA GRABACIÓN AUDIENCIA 2012 00763



AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUIT E
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453

TELEGRAMA No. 00443

DOCTORA:
ELIANA SUAREZ HERNANDEZ
CARRERA 9 No. 17 - 24 OFICINA 505
CIUDAD



REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. REQUIERESE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453

Entregando lo mejor de
los colombianos

17 JUN 2015
Servicios Postales
Nacionales S.A.

17 JUN. 2015

TELEGRAMA No. 00439

SEÑOR:
SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO
CALLE 8ª BIS No. 78 - 81 BARRIO CASTILLA
CIUDAD

REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA
ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ
CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ
DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DIA **28 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA. REQUIERESE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE
ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS
SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

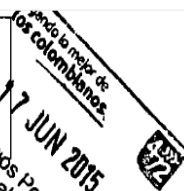
ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA

127



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 – 30 PISO 7º TEL 3424453



TELEGRAMA No. 00447

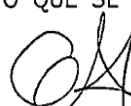
SEÑOR:
GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN
CALLE 24 C No. 26 – 72 BARRIO PANAMERICANO
CIUDAD

17 JUN. 2015

REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA
ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ
CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ
DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA. REQUIERSE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE
ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS
SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD
ALLEGANDO EL DOCUMENTO QUE SE LE SOLICITÓ EN AUTO QUE AVOCÓ
CONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA

117



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 – 30 PISO 7º TEL 3424453

TELEGRAMA No. 00437

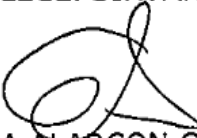
REPRESENTANTE LEGAL:

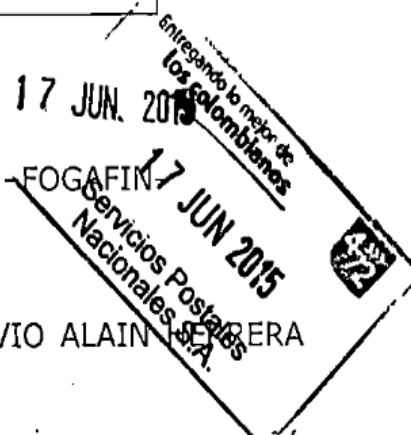
FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN
CARRERA 7 No. 35 - 40
CIUDAD

REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. REQUIERSE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA



121



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453

Entregado a mejor de
los colombianos

17 JUN 2015
Servicios Postales
Nacionales S.A.

TELEGRAMA No. 00435

DOCTOR:
ANDRES GOUFFRAY NIETO
CALLE 54 No. 4 - 10
CIUDAD

17 JUN. 2015

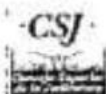
REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA
ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ
CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ
DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DIA **28 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA. REQUIERESE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE
ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS
SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA

123



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453



TELEGRAMA No. 00447

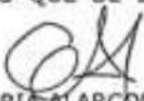
SEÑOR:
GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN
CALLE 24 C No. 26 - 72 BARRIO PANAMERICANO
CIUDAD

17 JUN 2015

REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. REQUIERESE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD ALLEGANDO EL DOCUMENTO QUE SE LE SOLICITÓ EN AUTO QUE AVOCÓ CONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
SECRETARIA

117

129
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS PSAA15 - 10288 Y CSBTA15 -384 BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 # 14-30 Piso 7° Tel. 3424453

TELEGRAMA No. 01130

SEÑOR (A)
REP LEGAL DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
- FOGAFIN
CRA 7 No. 35 - 40
CIUDAD

TELEGRAMA ENVIADO

FECHA: 18 NOV. 2015

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE SE SEÑALÓ DILIGENCIA
DE CONCILIACIÓN CONFORME AL ART 101 DEL C. DE P. C. PARA EL DÍA
9 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 A LAS 3:30 P.M.
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO N° 2012 - 0763 DE FOGAFIN contra
SILVIO ALAÍN HERRERA ZAMBRANO, PARA QUE ASISTA CUMPLIDAMENTE
SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE LA LEY
ESTABLECE. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
SECRETARIA

FRANQUICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS PSAA15 - 10288 Y CSBTA15 -384 BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 # 14-30 Piso 7° Tel. 3424453

TELEGRAMA No. 01132

SEÑOR (A)
SILVIO ALAÍN HERRERA ZAMBRANO
CALLE 8° BIS A No. 78 C - 71 BARRIO CASTILLA
CIUDAD

TELEGRAMA ENVIADO

FECHA: 18 NOV. 2015

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE SE SEÑALÓ DILIGENCIA
DE CONCILIACIÓN CONFORME AL ART 101 DEL C. DE P. C. PARA EL DÍA
9 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 A LAS 3:30 P.M.
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO N° 2012 - 0763 DE FOGAFIN contra
SILVIO ALAÍN HERRERA ZAMBRANO, PARA QUE ASISTA CUMPLIDAMENTE
SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE LA LEY
ESTABLECE. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
SECRETARIA

FRANQUICIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453

TELEGRAMA No. 00439

SEÑOR:
SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO
CALLE 8ª BIS No. 78 - 81 BARRIO CASTILLA
CIUDAD

17 JUN. 2015



REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. REQUIERSE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,


GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453

TELEGRAMA No. 00437

REPRESENTANTE LEGAL:

FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN
CARRERA 7 No. 35 - 40
CIUDAD

REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. REQUIERESE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14 - 30 PISO 7º TEL 3424453

TELEGRAMA No. 00435

DOCTOR:

ANDRES GOUFFRAY NIETO
CALLE 54 No. 4 - 10
CIUDAD

REF: REIVINDICATORIO 2012-763 DE FOGAFIN VS. SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE DESPACHO AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA SEÑALÓ DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART 101 DEL C.P.C. PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A LAS 3:30 P.M.** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. REQUIERESE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE ASISTAN CUMPLIDAMENTE. SO PENA DE HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. SÍRVANSE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

GLORIA ALARCON CALDERON
SECRETARIA

17 JUN. 2015



105

105

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS PSAA15 - 10288 Y CSBTA15 -384 BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 # 14-30 Piso 7º Tel. 3424453

TELEGRAMA No. 01124

SEÑOR (A)
ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ
CRA 9 No. 17 - 24 OF. 505
CIUDAD

TELEGRAMA ENVIADO

FECHA: 18 NOV. 2015

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE SE SEÑALÓ DILIGENCIA
DE CONCILIACIÓN CONFORME AL ART 101 DEL C. DE P. C. PARA EL DÍA
9 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 A LAS 3:30 P.M.
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO N° 2012 - 0763 DE FOGAFIN contra
SILVIO ALAÍN HERRERA ZAMBRANO, PARA QUE ASISTA CUMPLIDAMENTE
SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE LA LEY
ESTABLECE. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
SECRETARIA

FRANQUICI

[Case #:24804819]

 Microsoft Corporation

Your request (24804819) has been updated. To add additional comments, please reply to this email.



Elmer (Microsoft)
Friday, April 9, 2021 9:07 PM GMT

Estimado Arbey Cruz,

¡Muchas gracias por usar Microsoft!

Gracias por tu tiempo y colaboración. Voy a proceder al archivado de esta solicitud de servicio #24804819, ya que a como se le informo en la interacción el ingeniero de escalación de nivel 2 informa que la grabación muestra únicamente los 2 min que usted logra reproducir,

Adicional informa que realizaron ciertos cambios en el Backend para evitar estos inconvenientes en futuras grabaciones, a continuación le comparto la nota oficial del ingeniero de escalación:

Nuevamente le agradezco por su tiempo y colaboración.

Saludos,

Elmer Sandino

Ingeniero de Soporte de Microsoft 365
Microsoft Teams

Horario de Trabajo: Martes a Sábado 1:30pm-11:00pm (CST)

¿Necesita ayuda fuera de mi horario laboral?

Gracias,

Cordialmente,

Arbey Steven Cruz Vargas

Soporte Correo Electrónico CSJ

soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (1) 5658500 - 3817200 Ext. 7564 – 7562

Mesa de Servicio global (1)611 7080 Opción 1 – 01800124595 Opción 1

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:09 a. m.

Para: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Florez Canon
<fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de marzo de 2021 10:59

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Felipe Florez Canon <fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: FALLA GRABACIÓN AUDIENCIA 2012 00763

Buenos Días

Reciba un cordial saludo,

Me dirijo a usted con el fin de informarle que Microsoft va a proceder a escalar el caso con los especialistas, pero para esto necesita el link de Stream (url) de los videos, por lo que le agradeciera nos enviara dicha información.

Gracias.

Soporte Correo Electrónico CSJ

Arbey Steven Cruz Vargas

soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (1) 5658500 - 3817200 Ext. 7564 – 7562

Mesa de Servicio global (1)611 7080 Opción 2 – 01800124595 Opción 2



Felipe Florez Cañon - Technical Specialist
Grupo de Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Amazonas Bogotá Cundinamarca



fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co



3532666 ext. 6097



3134240266

De: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 08:37 a. m.

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Felipe Florez Canon <fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: FALLA GRABACIÓN AUDIENCIA 2012 00763

Buenos Días

Reciba un cordial saludo,

Me dirijo a usted con el fin de informarle que para nosotros es imposible recuperar dichos minutos de video ya que cuando se realiza una grabación por medio de Teams el único lugar donde se alojan dichas grabaciones es en Stream, por lo que solo podemos descargar dicha grabación de este lugar.

Gracias.

Cordialmente,

Arbey Steven Cruz Vargas

Soporte Correo Electrónico CSJ

soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (1) 5658500 - 3817200 Ext. 7564 – 7562

Mesa de Servicio global (1)611 7080 Opción 1 – 01800124595 Opción 1

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 18 de marzo de 2021 9:23 p. m.

Para: Soporte Correo <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Felipe Florez Canon <fflorezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FALLA GRABACIÓN AUDIENCIA 2012 00763

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7. Edificio Jaramillo Montoya. Teléfono 3424453
j45ccctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0399
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2021

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO (23 dígitos) 11001 31 03 039 2012 00763 00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO.
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA.
TIPO DE RECURSO: APELACIÓN AUTO ☐ APELACIÓN SENTENCIA ☒

EFFECTO EN EL QUE SE CONCEDE EL RECURSO: SUSPENSIVO.
SE ENVÍA EL EXPEDIENTE ORIGINAL ☒ EN COPIA ☐
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO ☐ SENTENCIA ☒
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 12 DE MARZO DE 2021 FOLIO 818 A 822 (Documentos 11 a 14)

EL EXPEDIENTE SE REMITE EN 2 CUADERNOS CON 879 y 9 FOLIOS.

DEMANDANTE(S): FOGAFIN C.C. ☐ NIT. ☒ No. 860530751
DIRECCIÓN: CARRERA 7 35-40

APODERADO DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL C.C. No. 19.206.313
T.P. No. 138.122
DIRECCIÓN: CARRERA 10 14-20 PISO 2 / CORREO GUTIERREZMARISCAL@GMAIL.COM

DEMANDADO(S): SILVIO LADIN HERRERA C.C. ☒ NIT. ☐ No. 79.408.000
DIRECCIÓN: CALLE 8 BIS A 78C 71 CORREO SOALEJANDROHR@HOTMAIL.COM / TEL 3144018754

APODERADOS DEMANDADOS: ELIANA SUAREZ HERNANDEZ C.C. No. 40.034.765
T.P. No. 131.572
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 6 39B-95 BLOQUE C APTO 203 CORREO ELISUHER@YAHOO.COM / TEL 3165311940

ENVÍO A USTEDES POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.
CONOCIO EL (LA) MAGISTRADO (A)

**EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR No. 003 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, CERTIFICO QUE EL EXPEDIENTE SE
ENCUENTRA COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO, ADEMÁS QUE EL MATERIAL DE AUDIO ALLÍ
INCORPORADO FUNCIONA CORRECTAMENTE.**

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
SECRETARIA

OBSERVACIONES: (Si en el expediente obran TÍTULOS VALORES favor relacionarlos indicando folio y
cuaderno de ubicación)

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.695.615**
RAMIREZ SANCHEZ

APELLIDOS
LUCELY

NOMBRES

Lucelly Ramirez Sanchez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1963**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

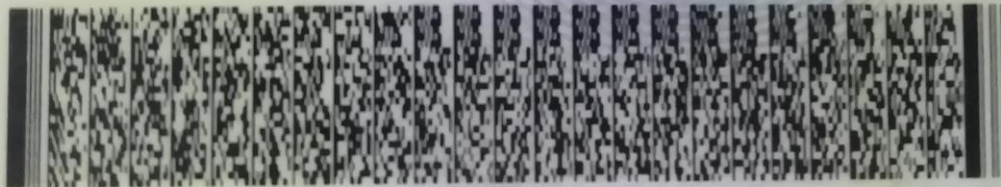
SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209478-F-0051695615-20100118

0020034140A 1

1990109309

GOUFFRAY & ABOGADOS.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado especial del FONDO DE GARANTIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFIN, entidad de derecho público de naturaleza única, creada por la Ley 117 de 1985, quien a su vez actúa como Vocera y Administrador del PATRIMONIO AUTONOMO HACIENDA CARS En liquidación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2.555 de 2.010, según poder que para los efectos me fuera otorgado por la representa legal DINA MARIA OLMOS APONTE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito interpongo demanda ordinaria (proceso reivindicatorio), de mayor cuantía, en contra de SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, y en contra de quien ocupe el inmueble materia de reivindicación, fundado en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. 7.784 de fecha 16 de noviembre de 1.994, ante la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, entre GRACIELA GOMEZ GARCIA y INGRID MIREYA HORTUA OVALLE en su calidad de vendedoras, quienes fueron representadas por HECTOR ARNULFO MORENO HERNANDEZ, y la Sociedad HACIENDA CAR'S LTDA., representada por NICOLAS WALDO CASTILLO, en su calidad de comprador, se celebro contrato de compraventa de los siguientes inmuebles:

- a. Apartamento 302 de la Calle 125 A No. 55 – 48 Edificio Miguel Angel, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 05N-0814407.
- b. Un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368126.

2. En la misma escritura pública se constituyó un fideicomiso en garantía sobre los inmuebles adquiridos, en el que la Sociedad HACIENDA CAR'S LTDA., actúo como fideicomitente y la Sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., como fiduciario, cuyo objeto era garantizar a los beneficiarios el pago de las obligaciones dinerarias que el Fideicomitente adquiriera con terceros, o el pago a terceros que este indicara.

3. En la Cláusula 5ta. de dicho contrato se señaló que la tenencia material de los inmuebles fideicomitados, quedaba en cabeza del Fideicomitente, quedando obligado al pago de las obligaciones propter rem.

4. Antes de la constitución del fideicomiso, el 27 de julio de 1994, la Sociedad INMOBILIARIA AMERICANA LTDA., practicó un avalúo sobre el inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, que arrojó un valor total para la fecha, de \$43'085.000.00 Mcte.

73
2

GOUFFRAY & ABOGADOS.

5. Mediante Resolución de fecha 1 de noviembre de 2.007 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, ordenó la liquidación del fideicomiso HACIENDA CAR'S LTDA., dando así inicio al proceso liquidatorio.

6. Mediante Resolución No. 0048 de fecha 16 de noviembre de 2.007 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, determinó que el activo del patrimonio autónomo se encontraba comprendido por el Apartamento 302 de la Calle 125 A No. 55 – 48 Edificio Miguel Angel, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-0814407 y por un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126, cuyo valor ascendía a la suma de \$ 279'132.000.00 Mcte., aprobando el inventario y avalúo del activo del patrimonio autónomo HACIENDA CAR'S LTDA.

7. Mediante Resolución No. 0078 de fecha 15 de enero de 2.008 el liquidador de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, resolvió, calificó y graduó los pasivos de las acreencias presentadas al Fideicomiso HACIENDA CAR'S LTDA. en liquidación.

8. Dentro del trámite liquidatorio el día 8 de julio de 2.008 se llevo a cabo en las oficinas de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación una reunión a la que asistieron los Srs. SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO y LUCELY RAMIREZ, quienes manifestaron ser poseedores del lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá, hoy calle 8 Bis No. 78 C – 71 de Bogota, posesión derivada de un contrato de promesa de compraventa celebrado con FRANCISCO PAUL CORZO CALA, quien su vez les informo que el inmueble lo había adquirido a HECTOR ARNULFO MORENO HERNANDEZ.

9. Mediante resolución No. 00197 de fecha 28 de octubre de 2.010, y de conformidad con lo estatuido en el Decreto 2555 de 2.010 Artículo 9.2.1.1.8, y previo agotamiento del procedimiento establecido, la Sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., en liquidación, procedió a entregar al FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN el fideicomiso HACIEDA CAR'S para que esta ejerciera la vocería legal y judicial, por lo que FOGAFIN actúa como vocero legal y judicial del fideicomiso HACIENDA CAR'S.

10. Mediante resolución No. 0206 de fecha 27 de diciembre de 2.010, el liquidador de FIDUCIRIA DEL ESTADO S.A., En liquidación, procedió a declarar terminada la existencia de la Sociedad fiduciaria, ordenando entre otras medidas, la cancelación de la matrícula y registro mercantil de dicha Sociedad ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

11. El propietario actual del inmueble materia de reivindicación, es el patrimonio autónomo HACIENDA CAR'S, y el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es la entidad que actúa como vocera legal y judicial del mismo, por disposición legal.

12. El día 2 de octubre ante el centro de conciliación de la PERSONERIA DE BOGOTA D.C. se llevo a cabo la audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de Ley 640 de 2.001, audiencia a la que no asistió ni justificó su inasistencia, el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, agotando de esta manera el requisito de procedibilidad.

13. El FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN, me otorgó poder en debida forma.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que pertenece al fideicomiso HACIENDA CAR'S, del que el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es su vocero legal y judicial, el derecho de dominio y posesión del inmueble de la Calle 8ª, Bis No. 78 - 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos particulares son: lote de terreno y la casa de habitación, en él construida con una cabida o extensión superficial de ciento treinta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (138.45 M2), ubicado en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, con el número setenta y ocho ochenta y uno (78 - 81) de la Calle Octava Bis A (8ª Bis A), con registro catastral No. FB BBIS 78 17, lote marcado con el número diecisiete (17) de la Manzana diecinueve (19) de la Urbanización CASTILLA de esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición. NORTE: Que es su frente, en longitud de siete metros con diez centímetros (7.10 mts), con la calle Octava Bis A (8ª Bis A) del plano de la Urbanización. SUR: En longitud en siete metros con diez centímetros (7.10 mts), con el lote número once (No. 11) de la misma manzana. ORIENTE: En longitud de diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 mts), con el lote número dieciocho (No. 18) de la misma manzana. OCCIDENTE: En longitud de diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50 mts), con parte de los lotes número quince y dieciséis (15 y 16) y parte del lote número catorce (14) de la misma manzana. La casa de habitación está construida en dos (2) pisos y consta de: Sala, comedor, cocina equipada con estufa y calentador eléctrico, lavadero y jardín interior, tres (3) alcobas con sus closets correspondientes y un (1) baño.

SEGUNDO: Se declare que el fideicomiso HACIENDA CAR'S, del que el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es su vocero legal y judicial tiene derecho a reivindicar la posesión del inmueble de la Calle 8ª, Bis No. 78 - 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, o a la persona que se encuentre en posesión del mismo, a restituir el inmueble mencionado.

CUARTO: Se declare que SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO es poseedor de mala fe.

QUINTO: Se condene a SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO o a la persona que se demuestre se encuentre en posesión del inmueble que se pretende reivindicar, a pagar al demandante, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por perito.

72
4

GOUFFRAY & ABOGADOS.

SEXTO: Se ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0368126 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Art. 690 No. 1 del C.P.C.

SEPTIMO: Se condene a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho que por el presente proceso se causen.

SEPTIMO: Se me reconozca personería para actuar de conformidad con el poder otorgado.

ANEXOS Y PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Copia autentica del avalúo practicado por la Sociedad INMOBILIARIA AMERICANA LTDA., el 27 de julio de 1994, sobre el inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 – 81 de Bogotá.
2. Copia auténtica (octava copia) de la escritura pública No. 7.784 de fecha 16 de noviembre de 2.011, de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá.
3. Copia auténtica de la Resolución No. 0048 de fecha 16 de noviembre de 2.007 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación.
4. Copia auténtica de la Resolución No. 0078 de fecha 15 de enero de 2.008 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación.
5. Copia auténtica de la Resolución No. 00197 de fecha 28 de octubre de 2.010 de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación.
6. Copia auténtica de la Resolución No. 0206 de fecha 27 de diciembre de 2.010, de la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., En liquidación.
7. Copia autentica de la comunicación de fecha 11 de julio de 2.001, remitida por el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO a la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.
8. Copia autentica de la comunicación GL – 302 de fecha 11 de julio de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.
9. Copia autentica de la comunicación GL – 235 de fecha 14 de agosto de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO.
10. Copia autentica del derecho de petición de fecha 21 de octubre de 2.008, remitida por el demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO a la FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En liquidación, con sus correspondientes anexos.
11. Copia autentica de la comunicación GL – 397 de fecha 10 de noviembre de 2.008, remitida por el Gerente Liquidador de FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. En Liquidación al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, respondiendo el derecho de petición.
12. Original de la constancia de inasistencia de una de las partes de fecha 9 de octubre de 2012 firmada por la Abogada del Centro de Conciliación y Arbitraje PERSONERIA DE BOGOTA.
13. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del inmueble ubicado en la Calle 8 Bis No. 78 – 81 de Bogotá.
14. Poder otorgado a mi favor.

II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva señalar hora y fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio de la parte que verbalmente o por escrito oportunamente allegado al proceso, formulará al demandado SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, sobre los hechos que motivan la presente demanda y especialmente sobre las condiciones en las que adquirió la posesión del inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 - 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

III. PERITAZGO.

Con el fin de determinar los perjuicios causados a los demandantes sírvase designar perito en los términos del Art. 233 del C.P.C., experto inmobiliario con el objeto de que resuelva el siguiente cuestionario

1. Una descripción general del inmueble de la Calle 8ª. Bis No. 78 - 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, su estado, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual
2. Los frutos civiles que Calle 8ª. Bis No. 78 - 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, hubiere podido producir desde diciembre de 1.994 a la fecha. Las cifras que arroje el peritazgo deberán actualizarse a la fecha de elaboración del experticio.
3. Los frutos civiles que el inmueble de Calle 8ª. Bis No. 78 - 81 de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, hubiere podido producir desde la presentación de la demanda a la fecha. Las cifras que arroje el peritazgo deberán actualizarse a la fecha de elaboración del experticio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos:
Art. 396 y siguientes del C.P.C.
Arts. 946 y siguientes del C.C.
Demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la cuantía superior a \$85'005.000.00 Mcte. (150 S.M.L.V), y por el lugar del domicilio de la parte demandada, es Usted competente, Señor Juez.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES.



A SILVIO ALAIN HERRERA ZAMBRANO, en la Calle 8ª Bis No. 78 - 81 de Bogotá.

Al fideicomiso HACIENDA CAR'S, del que el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANACIERAS, FOGAFIN es su vocero legal y judicial, en la Carrera 7ª. No. 35 - 40 de Bogotá.

Al suscrito, en la Calle 54 No. 4 - 10 de Bogotá.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 Btá.
T.P. 51.916 C.S.J.

226-90

b) Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá Proceso Ejecutivo No 99-567: \$312.495.247.55

En cumplimiento de la decisiones judiciales una vez se materialicen los derechos fiduciarios de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto en el Decreto 2894 de 2007 dichas sumas y/o derechos será entregados a los demandantes en los términos y cuantía que ordene la ley."

SÉPTIMO: Que en relación con los procesos judiciales citados en precedencia, la Resolución 0078 de 2008 ordenó en su artículo quinto, dar cumplimiento a las sentencias proferidas por los Juzgados Trece Civil del Circuito y Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, respectivamente, en virtud de las cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución, quedando en firme las liquidaciones del crédito por las sumas de \$1.032.124.271, más costas judiciales por \$63.188.068.96 y \$312.495.247.55, respectivamente, para la fecha en que fue proferida la resolución.

OCTAVO: Que en virtud de lo anterior, en el proceso de liquidación del Patrimonio Autónomo Hacienda Car's, se presentaron situaciones jurídicas no definidas, consistentes en el registro contable de las medidas cautelares decretadas sobre los derechos fiduciarios del Fideicomitente, sociedad Hacienda Car's Ltda.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO	DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA
Embargo	1091 del 14 de abril de 1999, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá	Banco del Estado	\$150.000.000
Embargo	2463 del 11 de agosto de 1999, proferido por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá	Credisocial	\$210.000.000

NOVENO: Que el artículo 9.2.1.1.8. del Decreto 2555 de 2010 dispuso que cuando subsistieran procesos o situaciones jurídicas no definidas, en razón de las cuales la liquidación del negocio fiduciario respectivo no se pudiera realizar, debería ser entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, quien como entidad receptora, sería la única vocera legal y judicial de los negocios fiduciarios no liquidados.

227

DÉCIMO: Que mediante Resolución No. 00197 del 28 de octubre de 2010, expedida por Fiduciaria del Estado en Liquidación, esta entregó la vocería y representación legal y judicial al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, la cual se encuentra debidamente inscrita en los folios de matrícula de los bienes fideicomitidos.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en su calidad de vocero legal y judicial del Patrimonio Autónomo Hacienda Car's en Liquidación, suscribió con Fiduciaria La Previsora S.A. un contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos, No. 3-1-18974, cuyo objeto es la administración de las nueve subcuentas denominadas Patrimonios Autónomos en Liquidación, dentro de las cuales se encuentra el Patrimonio Hacienda Car's en Liquidación.

DÉCIMO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se encontraba ocupado por el señor Silvio Alain Herrera Zambrano, se inició contra este un proceso ordinario declarativo civil de acción reivindicatoria, No. 11001310303920120076300, el cual cursa en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.

DÉCIMO TERCERO: Que las obligaciones a que se refiere el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, fueron producto de demanda interpuesta por el hoy extinto Banco del Estado, siendo cedidas a Central de Inversiones S.A., quien a su vez las cedió a la compañía de Gerenciamiento de Activos CGA Ltda. y esta última celebró un contrato de cesión de la totalidad de los derechos del crédito a favor de la señora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.150.744 de Bogotá.

DÉCIMO CUARTO: Que las obligaciones a que se refiere el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 39 Civil de Circuito de Bogotá, se originaron en un proceso iniciado por la hoy extinta Caja Financiera Cooperativa, Credisocial en Liquidación, siendo estas cedidas en su totalidad a la señora Carmen Patricia Osorio Martínez, quien a su vez las cedió a la señora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.150.744 de Bogotá.

DÉCIMO QUINTO: Que dado lo anterior, la señora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.150.744 de Bogotá, pasó a constituirse en la única acreedora de las obligaciones a que se refiere el artículo quinto de la Resolución 0078 de 2008 y de los procesos ejecutivos dentro de los cuales se ordenó el embargo de los intereses fiduciarios de la sociedad Hacienda Car's Ltda.

DÉCIMO SEXTO: Que a efectos del cumplimiento de la obligación reconocida a través del artículo quinto de la Resolución 0078 del 15 de enero de 2008,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



100
228

mencionado en el considerando séptimo de esta Resolución, y la consecuente liquidación del fideicomiso, los bienes fideicomitidos deben destinarse al cumplimiento de las sentencias proferidas por los Juzgados Trece Civil del Circuito y Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, esto es, adjudicando los bienes fideicomitidos, a quien actualmente reviste la calidad de demandante en los procesos ejecutivos que ordenaron adelantar los embargos judiciales, advirtiendo que el monto de las obligaciones por este concepto supera el valor de tales bienes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR forzosamente los dos (2) inmuebles fideicomitidos, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-814407 y 50C-368126, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, enunciados en el considerando quinto de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 15 del artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, a favor de la acreedora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.150.744 de Bogotá, por ser esta la única acreedora de los embargos decretados y anunciados en el considerando octavo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR forzosamente, a favor de la acreedora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.150.744 de Bogotá, todos los derechos litigiosos que resulten del proceso ordinario declarativo civil de acción reivindicatoria que cursa en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, radicado No. 11001310303920120076300, iniciado por el Patrimonio Autónomo Hacienda Car's en Liquidación en contra del señor Silvio Alain Herrera Zambrano por la indebida ocupación del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. La adjudicación contempla que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o el actual vocero legal y judicial del Patrimonio Autónomo Hacienda Car's en Liquidación o Fiduprevisora S.A, no se hacen responsables, ni individual, ni en conjunto, frente a la adjudicataria, ni frente a terceros, de la solvencia económica del demandado, ni en el presente ni en el futuro, ni asumen responsabilidad por las eventualidades cualquiera que sea su naturaleza, las cuales son asumidas sin reserva alguna por la adjudicataria.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Departamento de Contabilidad General encargado de los registros contables del Patrimonio Autónomo Hacienda Car's en Liquidación, realizar los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR expresamente al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, registrar la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-814407 y 50C-368126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, estando a lo establecido en el literal b)

[Handwritten signature]



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



229/101

del artículo 9.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, norma que contempla como una de las medidas consecuencia de la liquidación del negocio fiduciario lo siguiente: "**b (...)Se deberá advertir además a los registradores que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de los negocios fiduciarios respectivos sobre cualquier bien cuya mutación de dominio esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador de la sociedad fiduciaria; así como registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de los negocios fiduciarios respectivos, a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre la liquidación...**" (Resaltado fuera de texto)

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del numeral 15 del artículo 9.2.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 conforme al cual, la Resolución motivada mediante la cual se realice la adjudicación forzosa "(...) **se deberá inscribir en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos, en el caso de adjudicación forzosa de inmuebles.**"

En consecuencia, se solicita al señor Registrador dar plena aplicación a la Circular 234 del 16 de noviembre de 2007 expedida por el señor Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, y, por tanto, proceda a cancelar en los citados inmuebles, la inscripción de la Vicería Legal y Judicial y las prohibiciones administrativas del caso, en las siguientes inscripciones:

Folio de matrícula inmobiliaria Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá	Número de anotación prohibición de registrar cualquier acto
50C-368126	12
50N-814407	13

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR extinguido el Patrimonio Autónomo Hacienda Car's en Liquidación, con fundamento en la causal prevista en el numeral segundo del artículo 1240 del Código de Comercio, en el entendido que una vez adjudicados los bienes fideicomitidos y los intereses litigiosos, no quedan activos para atender el pasivo de la liquidación y por tanto, la inexistencia de los mismos, conlleva al cierre definitivo del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la entrega material del inmueble, en el estado en que se encuentre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-814407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a la señora GIOVANNA RAMÍREZ LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.150.744 de Bogotá.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PROSPERIDAD PARA TODOS



ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que los gastos que se deriven para el registro público de la presente resolución, sean asumidos en su totalidad por la adjudicataria, así como todos aquellos gastos para su regularización, saneamiento y posterior mantenimiento, como impuesto predial, valorización, servicios públicos, expensas de administración, entre otros y los gastos del proceso judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la adjudicataria, que una vez en firme la presente resolución, proceda a solicitar por escrito a los despachos judiciales en los que se encuentran registradas las medidas cautelares contra los derechos fiduciarios del Fideicomitente, el respectivo levantamiento de los embargos, en tanto que los bienes fideicomitados como los únicos derechos que existen a favor de la Sociedad Hacienda Car's Ltda., le fueron adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que la presente resolución sea comunicada a los juzgados donde cusan los procesos judiciales indicados en la presente resolución; así como a los acreedores del pasivo de la liquidación y terceros en general.

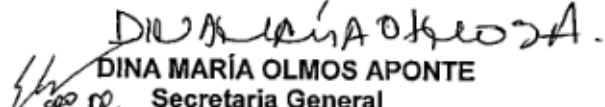
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Colombiano.

Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

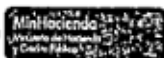
Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA INÉS AGUDELO VALENCIA
Directora


DINA MARÍA OLMOS APONTE
Secretaria General

Expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, actuando única y exclusivamente en calidad de vocero legal y judicial del Patrimonio Autónomo Hacienda Car's en Liquidación.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ordinario No. 039-2012 -00763

1. No se le dará trámite al recurso de reposición allegado por Lucelly Ramírez Sánchez [[33RecursoContraAuto21Abril.pdf](#)] toda vez que esta carece de legitimidad en la causa para proponer o realizar actuaciones, dentro del proceso pues no fue reconocida bajo ninguna figura procesal.
2. La audiencia que fuera programada por auto previo y que no se llevara a cabo, se reprograma para el día 26 de junio de 2023 a las 10 AM.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 43 del 7 de junio de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ordinario No. 039-2012 -00763

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por Lucelly Ramírez Sánchez de conformidad con los artículos 128, 130, 134 y subsiguientes del Código General del Proceso, además de lo expresado por este estrado judicial en audiencia celebrada el día 12 de marzo de 2021.

En esencia, la solicitante sustenta su escrito en el numeral 8 del artículo 133, es decir, falta de notificación, pero para este estrado nunca se configuró tal nulidad. Véase que las personas indeterminadas fueron notificadas en legal forma y se les designó curador siguiendo las disposiciones legales.

En gracia de discusión, aún si se hubiese configurado tal nulidad, la misma se encontraría saneada pues la interesada no la alegó a pesar de estar en conocimiento del proceso como se observa a folio 287 del cuaderno de reconvención. Adicionalmente, nótese que la interesada tampoco hizo manifestaciones de este tipo en la inspección judicial, realizada en el bien objeto de litigio y sobre el que alega ejercer actos de señor y dueño.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 43 del 7 de junio de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría